



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2010-00433-00
DEMANDANTE:	RAMIRO DE JESUS CORTES MISAS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Allega documentos accede a la solicitud de entrega de título a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, se incorpora la solicitud remitida por la Dra. **MARTHA INÉS CEBALLOS SEGURA** radicada en el correo electrónico institucional el pasado 09/04/2021, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la abogada **MARTHA INÉS CEBALLOS SEGURA** portadora de la T.P. **225.678** del C.S.J, para representar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.** en los términos del poder a ella conferido.

Argumenta en su escrito la apoderada lo siguiente:

“...En virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. — FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S.

(....)

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra respecto de la actividad de recaudo de títulos y remanentes judiciales lo siguientes: "SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA, exclusivamente en función de la entrega paulatina que realice el liquidador, de acuerdo con el plazo establecido en el decreto 553 del 27 de marzo de 2015, tanto para las obligaciones generales como para las especiales descritas en los siguientes acápites, SE OBLIGA A: (OBLIGACIONES ESPECIALES: (..)

3. Atender la defensa en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo que se hayan iniciado en contra del instituto de seguros sociales en liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad.

b. Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios.

Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del fideicomiso."

SOLICITUD: En atención a lo expuesto, y en mi calidad de apoderado del patrimonio autónomo de remanentes del instituto de seguros sociales en liquidación – P.A.R. I.S.S. solicitó de manera respetuosa, realizar el desarchivo del proceso y hacer entrega de la orden de pago correspondiente al título judicial referenciado a favor del extinto seguros sociales, disponiendo: tener como único beneficiario al patrimonio autónomo de remanentes del instituto de seguros sociales en liquidación – P.A.R. I.S.S. con nit 830.053630-9..."

Frente a la solicitud de la apoderada en cuestión, relativa a que se le reintegre al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.** el título consignado por el I.S.S. en el proceso de la referencia, **el despacho ACCEDE** teniendo en cuenta para ello que, **primero**, es cierto la existencia del título en el proceso de la referencia el cual se identifica con el número # **413230001688137 por valor de \$535.600; Como segundo**, tiene en cuenta el despacho que si bien es cierto que en principio dicho concepto fue consignado el día **22/08/2012** por INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por las costas a las cuales fue condenado, también lo es que, a la fecha de esta providencia la parte demandante ni su apoderado se presentaron a reclamar dicho valor, por lo que a la fecha después de más de nueve (09) años, prescribió o caducó toda posibilidad legal de reclamarlo por la vía judicial.

Finalmente, el despacho recuerda que dichos dineros provienen de una entidad pública, y que el **P.A.R.I.S.S.** esta legal y procesalmente autorizada para reclamarlos.

En consecuencia, el despacho **accede** a la entrega y/o devolución del título #**413230001688137** por valor de **\$535.600**, en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S. identificado con NIT 830-053630-9.**

Una vez se proceda con lo anterior, reintégrese el expediente al archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e392e9888821d9c4d2e802144e2fb442f6572f4fc74100dc434d6b581fdb6ae**

Documento generado en 26/11/2021 05:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>